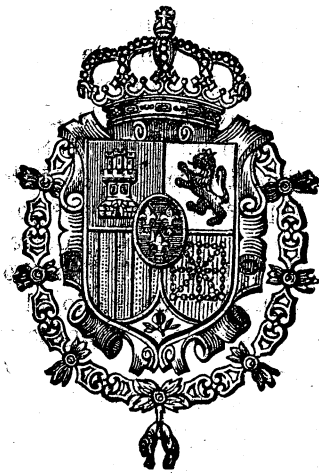


PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS... }	Por tres meses..	—	20
	Por tres meses..	—	30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA..... }	Por tres meses..	—	45
Extranjero.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, num. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de concesión de indultos y conmutación de penas.  
Otro reorganizando la Junta de reforma de la cárcel de Gijón bajo la denominación de Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva prisión.  
Otro disponiendo se proceda á la división de funciones en el Registro Central de penados y rebeldes á fin de que la Sección de Registro antropométrico suministre á los Tribunales de Justicia cuantos antecedentes le sean demandados.  
Real orden aprobando la división territorial acordada por la Sala de gobierno de la Audiencia de Oviedo para los dos Juzgados de primera instancia é instrucción que han de existir en Gijón, denominados «Distrito de Oriente» y «Distrito de Occidente».

#### Ministerio de Marina:

Real decreto restableciendo la constitución dada al Centro Consultivo de la Armada por el de 29 de Diciembre de 1892.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden anulando lo actuado respecto á la suspensión del Alcalde y varios Concejales de Sanja, decretada por el Gobernador civil de Alicante.  
Otras confirmando las suspensiones impuestas al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Pedreguer y al Alcalde,

ocho Concejales y Secretario del de Granátula, impuestas respectivamente por los Gobernadores civiles de Alicante y Ciudad Real.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncie á concurso la provisión de varias categorías honoríficas de ascenso y de término, vacantes en las Facultades de Ciencias, de Farmacia, de Filosofía y Letras, de Derecho y de Medicina.  
Otra relativa á la distribución de estudios de la Escuela de Artes é Industrias de Palma de Mallorca y determinando el personal docente de la misma.

#### Administración central:

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.  
*Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.*—Escalañón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación).

*Dirección general de Aduanas.*—Relación de los cargamentos de cereales procedentes del extranjero despachados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre próximo pasado.

*Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.*—Relaciones de las cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, billetes hipotecarios de Cuba (emisiones de 1886 y 1890), títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y obligaciones de Filipinas, retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante esta Junta.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para conducción de la correspondencia pública.  
*Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Anuncios de vacantes de categorías honoríficas de Facultad.

#### Administración provincial:

*Universidad literaria de Valladolid.*—Concurso para proveer una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Valladolid.

*Distrito universitario de Granada.*—Clasificación y propuesta de aspirantes á las Escuelas de niñas anunciadas á concurso en 9 de Noviembre de 1903.

*Intervención de Hacienda de Palencia.*—Extravío de un resguardo.

*Tesorería de Hacienda de Barcelona.*—Requerimiento.

#### Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

#### Anuncios oficiales:

**Balances** de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco de Valencia (Diciembre 1903).

Canal de Jaca (Enero á Diciembre 1903).

Eléctrica del Nervión (Diciembre 1903).

El Laurel de Bacó (Julio 1903).

La Atlántica, Sociedad anónima de Pesca (Diciembre 1903).

### PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Francisco Poveda Juanes, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Salamanca como autor del delito de asesinato:

Teniendo presente las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Francisco Poveda Juanes por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

Vista la instancia elevada por Manuel y Perfecto Díaz Alonso, en solicitud de indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional y 125 pesetas de multa que por el delito de desacato á la Autoridad les fué impuesta por la Audiencia de Oviedo:

Teniendo en cuenta que llevan cumplida más de la mitad de la condena observando buena conducta, y que con el producto de su trabajo sostenían á sus padres, ancianos y pobres:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes emitidos por la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Manuel Díaz Alonso y Perfecto Díaz Alonso del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonia López, en solicitud de que se indulte á su esposo Gerardo Bex Garrouste, de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que por el delito de disparo de arma de fuego fué condenado por la Audiencia de Madrid:

Considerando las circunstancias que concurrieron en la ejecución del hecho y la buena conducta del reo anterior y posterior al delito:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional impuesta á Gerardo Bex Garrouste por el delito de disparo de arma de fuego, por igual tiempo de destierro.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

Vista la instancia elevada por Patricio Casteblanqui y Casteblanqui, en solicitud de que se le indulte de la pena de cadena perpetua que por el delito de asesinato le fué impuesta por la Audiencia de Albacete:

Considerando que, con el abono de la prisión preventiva y con la aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido este procesado con exceso los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas establece el art. 29 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Patricio Casteblanqui y Casteblanqui de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta por el delito de asesinato.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Varela y Varela y Francisco García Castañón, en solicitud de indulto de la pena de tres años y siete meses de prisión correccional á que fueron condenados por la Audiencia de Oviedo por el delito de disparo y lesiones:

Considerando la buena conducta observada por los reos antes y después de delinquir, y que la parte ofendida no se opone al indulto:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por destierro la pena de tres años y siete meses de prisión correccional impuesta á Manuel Varela y Varela y Francisco García Castañón por el delito de disparo y lesiones.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Vista la instancia elevada por Antonio Narbona Pino, en solicitud de que se conmute la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, impuesta á su hijo, Antonio Narbona Horejuela por la Audiencia de Sevilla por los delitos de atentado y lesiones, por la de seis meses y un día de igual prisión, y que se le indulte de la multa de 250 pesetas:

Teniendo en cuenta la buena conducta del penado, anterior y posterior al delito; que cometió éste en completo estado de embriaguez, la cual no le es habitual, y que la parte ofendida le perdona y está conforme con que se conceda la gracia solicitada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes emitidos por la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, impuesta á Antonio Narbona Horejuela en la causa de que se ha hecho mérito y de la mitad de la multa.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Cristobal Pérez Ramírez, en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua á que por el delito de asesinato fué condenado por la Audiencia de Albacete:

Considerando que con la rebaja obtenida por la aplicación de la Ley de 17 de Enero de 1901, ha cumplido este penado los treinta años de condena que señala el art. 29 del Código penal para prescripción de las penas perpetuas, observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Cristobal Pérez Ramírez de la pena de cadena perpetua impuesta por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Vista la instancia elevada por Diego Expósito Rodríguez en solicitud de que se le indulte de la pena de cadena perpetua que por el delito de asesinato le fué impuesta por la Audiencia de Granada:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y con la aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido este penado con exceso los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas establece el art. 29 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Diego Expósito Rodríguez de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta por el delito de asesinato.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Corraliza Sánchez en solicitud de indulto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Badajoz en causa sobre expedición de billetes falsos del Banco de España:

Considerando las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito, y teniendo en cuenta la con-

ducta observada por el corrigiendo, así como el no oponerse al indulto la parte ofendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Francisco Corraliza Sánchez de la mitad del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito y que le queda por cumplir.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Miguel Villar Delgado, en solicitud de indulto de la pena de diez años de prisión mayor, á que fué condenado por la Audiencia de Ciudad Real en causa sobre homicidio:

Considerando las circunstancias que concurrieron en la ejecución del delito, así como la buena conducta que el reo observa en el penal y que la parte ofendida otorga su poder:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar el resto de la pena de diez años de prisión mayor impuesta á Miguel Villar Delgado en la causa de que se ha hecho mérito, por igual tiempo de destierro.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad imperiosa que viene sintiéndose de reformar las antiguas cárceles de partido, sustituyendo ruinosos edificios, que carecen de condiciones higiénicas y de seguridad, por otros modernos que respondan á las exigencias de la Ciencia penitenciaria, determinó hace algún tiempo la constitución de Juntas especiales encargadas de todo lo referente á la construcción de los proyectados establecimientos carcelarios, medio que se ha estimado como el más oportuno y eficaz para realizar tan necesarias mejoras.

Esta necesidad ha sido sentida por el Ayuntamiento de Gijón, que desde hace varios años abraza el propósito de construir un nuevo edificio en los terrenos que ha adquirido con dicho objeto, y lograr de este modo que desaparezca el que actualmente se destina á cárcel, que, además de no reunir condiciones higiénicas ni legales, carece de elementos tan precisos para la vida como el aire y la luz y de la capacidad necesaria para contener la población reclusa.

No necesita encarecimiento propósito tan laudable.

La falta de edificios como el de que se trata es sobrado manifiesta en nuestro país para que no hayan de despertar por sí solos marcado interés cuantos esfuerzos se hagan en tal sentido, sirviendo de saludable ejemplo. Y como, además, el Ayuntamiento de dicha población cuenta con recursos suficientes para atender á los gastos que ha de ocasionar la construcción del citado establecimiento, deber del Gobierno es secundar tales iniciativas, procediendo á reorganizar la Junta que entienda en todo lo relativo á la edificación de la prisión proyectada.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

#### REAL DECRETO

En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de reforma de la cárcel de Gijón se reorganizará bajo la denominación de Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva prisión, y entenderá en cuanto sea neces-

rio para la pronta construcción, en dicha población, de un edificio con destino á prisión preventiva.

Art. 2.º Compondrán la expresada Junta:

Los Jueces de primera instancia é instrucción.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Los Diputados provinciales del distrito judicial que residieren en el mismo.

Seis Concejales del Ayuntamiento.

Seis vecinos de la localidad, en concepto de mayores contribuyentes.

Un Arquitecto municipal.

Un Médico forense.

Un individuo de la Junta local de prisiones.

Será Presidente el Decano de los Jueces de primera instancia, y ejercerá las funciones de Vicepresidente el Alcalde de la localidad.

El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales, que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.º Serán de hecho Vocales de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el artículo anterior.

Art. 4.º Los nombramientos de los demás Vocales se harán, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, por el Ministro de Gracia y Justicia á propuesta de las respectivas Corporaciones.

Los nombramientos que correspondan á la categoría de mayores contribuyentes se proveerán á propuesta de la Junta, y el de Médico forense á propuesta de su Presidente.

Art. 5.º Una vez constituida la Junta, serán individuos de ella los que la formen, mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueren nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán por el Gobierno en la forma expresada en el artículo anterior, á cuyo fin se elevarán las correspondientes propuestas por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 6.º Corresponderá á la Junta:

1.º Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva prisión.

2.º Proponer el terreno más apropiado para la construcción, ya sea del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de particulares, formando á la vez el oportuno anteproyecto, si lo juzga necesario.

3.º Informar acerca de las condiciones facultativas y económicas que figuren en el proyecto que se forme, antes de elevarlo al Ministerio de Gracia y Justicia para su aprobación.

4.º Estudiar y proponer asimismo la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas, ó por contratos directos, totales ó parciales.

5.º Proponer la cantidad con que respectivamente han de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construcción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

6.º Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos que se destinen á la construcción del nuevo edificio, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

7.º Intervenir é informar especialmente, en su caso, acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

8.º Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

9.º Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras, cuidando de que en ellos se determinen, en armonía con lo dispuesto en el núm. 5.º de este artículo, las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas á que aquél se refiere, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan.

Art. 7.º La Junta redactará y someterá á la aprobación del expresado Ministerio, tan pronto como se constituya, el proyecto de reglamento interior para llevar á cabo los servicios, determinando las secciones en que haya de subdividirse, si lo estima necesario, su manera de funcionar, sus relaciones con las Corporaciones administrativas para cuanto á la prisión se refiera, el modo de organizar la Depositaria, Intervención y Contabilidad de los fondos que administre, y cuanto sea conveniente para establecer todos los servicios que á la Junta incumben, y se le encomienden.

Art. 8.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las cosas, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer relación á la gestión que le está encomendada.

Art. 9.º Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará obligada ésta á informar á dicho Departamento de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión, que el mismo considere oportuno conocer.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Instalados veinte Gabinetes antropométricos que llenan los fines de este eficaz sistema de identificación judicial, procede la división de funciones en el Registro Central de penados y rebeldes para que la Sección de Registro antropométrico pueda suministrar á los Tribunales de Justicia cuantos antecedentes le sean demandados.

Y á este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.

Joaquín Sánchez de Toca.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del apartado C del artículo 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901, el Registro Central de penados y rebeldes se divide en dos Secciones:

Primera. Sección de Registro alfabético.

Segunda. Sección de Registro antropométrico.

Art. 2.º La Sección de Registro alfabético continuará con su actual organización, siendo desempeñada por cinco Auxiliares con el título de antropómetras, á las órdenes de un Jefe de Negociado de la Dirección general de Prisiones. La Sección de Registro Central de reseñas antropométricas quedará independiente y especialmente organizada, desempeñándola cinco Auxiliares con el título de antropómetras á las órdenes del Inspector técnico del Servicio antropométrico.

Art. 3.º Siempre que no se hiciere otra expresa delegación, el Auxiliar antropómetra de mayor categoría ó de más antigüedad administrativa, sustituirá en cada una de las dos Secciones al Jefe en ausencias y enfermedades, quedando autorizado para la firma de la documentación.

Art. 4.º Los Jueces de instrucción pedirán los antecedentes al Jefe de la Sección de Registro alfabético, conforme lo dispone el art. 379 de la Ley de Enjuiciamiento criminal. Los mismos Jueces podrán pedir, siempre que lo conceptúen necesario, la identidad antropométrica del procesado, dirigiéndose entonces al Jefe de la Sección de Registro antropométrico.

Art. 5.º Los Juzgados donde no exista Gabinete antropométrico, cuando necesiten pedir identificaciones antropométricas, utilizarán para este fin el Gabinete judicial antropométrico que tengan más próximo.

Art. 6.º Para pedir la identificación antropométrica se atenderán los Jueces de instrucción á la regla general de no ofrecer ó de ofrecer duda la identidad del procesado. En caso de duda perfectamente legitimada, se recurrirá siempre á la compulsión de la identificación antropométrica.

Art. 7.º El mismo proceder indicado en los anteriores artículos seguirán los Tribunales militares en las peticiones de antecedentes de los procesados.

Art. 8.º La Sección antropométrica del Registro Central de penados y rebeldes, de igual modo que los Gabinetes antropométricos de las capitales de provincia y de los Juzgados, dará conocimiento al Tribunal respectivo de toda comprobación de identidad que descubra, aunque no medie petición previa.

Art. 9.º Los Gabinetes antropométricos provinciales remitirán á la Sección de Registro antropométrico dos ejemplares de cada nueva tarjeta de reseña que hicieren, cuyos ejemplares serán encasillados en su lugar correspondiente el mismo día de su ingreso.

Art. 10. Remitirán también los Gabinetes antropométricos provinciales un extracto de cada reseña antro-

pométrica, para que el Tribunal correspondiente lo incorpore al proceso, y sirva de documento de identidad á la entrada y salida de las prisiones y en los tránsitos de justicia.

Art. 11. El Jefe de la Sección de Registro antropométrico dictará las instrucciones para la práctica de los indicados particulares en todos sus desenvolvimientos y relaciones.

Art. 12. La Dirección general de Prisiones propondrá el Reglamento ó instrucciones al efecto de que la Sección de Registro antropométrico pueda ser también utilizada por los Gobernadores civiles para fines de policía. Si en los Gobiernos civiles se establecieran Gabinetes de identificación por señalamientos antropométricos, podrán ser relacionados con los Gabinetes provinciales.

Art. 13. Todo lo concerniente á la organización del servicio de identidad antropométrica, expedientes de personal de antropómetras, propuestas de nombramientos y separación de los mismos, correrá á cargo del Inspector técnico del servicio á las inmediatas órdenes del Director general de Prisiones. También queda facultado el Inspector técnico para mantener relaciones directas con los Gabinetes antropométricos de otros países.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

## MINISTERIO DE MARINA

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Habiendo acreditado la experiencia no ser conveniente para el mejor servicio del Estado que cargo alguno importante de la Armada esté vinculado en determinada persona, por alta que sea la jerarquía de ésta, vinculación además que no ha subsistido sino á partir del Real decreto de 29 de Marzo de 1899, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid 30 de Enero de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,  
José Ferrándiz.

## REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la constitución dada al Centro Consultivo de la Armada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1892; su Presidente será un Vicealmirante.

Art. 2.º La Jurisdicción de Marina en esta Corte será ejercida por el Presidente de dicho Centro Consultivo, según previene el art. 5.º del expresado Real decreto.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 4 del actual:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la división territorial acordada por la Sala de gobierno de esa Audiencia con fecha 22 del mismo y elevada á este Ministerio, para los dos Juzgados de primera instancia é instrucción que han de existir en Gijón, según el artículo 2.º del propio Real decreto; y disponer que ambos Juzgados comiencen á funcionar, ajustándose á dicha división, el día 15 de Febrero próximo, con la denominación de «Distrito de Oriente» y «Distrito de Occidente», propuesta igualmente por la misma Sala de gobierno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que adopte por su parte las disposiciones convenientes y comunique las instrucciones necesarias para que los expresados Juzgados estén instalados y comiencen á funcionar en el día señalado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Senija, decretada por V. S. en 21 de Diciembre de 1903, dicho Alto Cuerpo, en 15 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Senija, decretada por el Gobernador civil de Alicante en 21 de Diciembre de 1903; y

Resultando que el expediente se ha iniciado por denuncia escrita de varios vecinos de la mencionada localidad, habiendo sido formalizado sin la correspondiente autorización de V. E. y sin que haya procedido el nombramiento de Delegado:

Considerando que en el expediente administrativo se han dejado incumplidos los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que, conforme se ordena en el art. 198 de la Ley Municipal: «Cualquier vecino ó hacendado tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar ó perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, etc.»;

La Sección opina que procede anular lo actuado, y que por el Gobernador civil de Alicante sea remitida la denuncia de los vecinos de Senija á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Pedreguer, decretada por V. S. con fecha 21 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 de Enero de 1904, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Pedreguer.

Resultando que el Gobernador de Alicante, previamente autorizado por el Ministerio, designó un Delegado de su autoridad que inspeccionase la Administración municipal de dicho Ayuntamiento, y girada la visita, se comprobaron, entre otros varios, los siguientes cargos:

Que no se llevan todos los libros que exige la Ley; que por deficiencias en la consignación del Presupuesto de 1903 para efectos y mobiliario, se ha pagado con cargo al capítulo de imprevisos un reloj y una caja de hierro para la custodia de caudales; que los empleados, excepto el Secretario, carecen de títulos administrativos, no habiéndose tenido en cuenta para su nombramiento las disposiciones de la Ley de 10 de Julio de 1885; que no aparece acordada la distribución mensual de fondos por el Ayuntamiento ni se lleva debidamente el empadronamiento; que no se publican los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento, y, por último, que por éste no se practica diligencia alguna para la cobranza de los créditos pendientes:

Resultando que, dada vista del expediente al Alcalde y Concejales de Pedreguer para que expusieran sus descargos, alegaron éstos, tratando de justificar su conducta; más el Gobernador, estimando que las faltas comprobadas revestían verdadera gravedad y constituían infracciones legales, dignas de correctivo, acordó la suspensión de los referidos Alcalde y Concejales, remitiendo el expediente á la Superioridad y designando las personas que habían de sustituir en sus cargos á los suspensos:

Resultando que la Sección correspondiente del Ministerio, en vista del abandono y negligencia que se observa en la administración municipal de Pedreguer, propuso se confirmara la suspensión acordada y se oyese, antes de resolver, á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 179 y siguientes de la vigente Ley Municipal:

Considerando que los hechos comprobados en la instrucción del expediente evidencian la escasa diligencia con que han cumplido los deberes propios de su cargo y las infracciones e informalidades cometidas en el ejercicio de sus funciones por el Alcalde y Concejales del referido Ayuntamiento, con perjuicio sensible y notorio daño de los intereses que les estaban encomendados:

Considerando que de tales hechos aparecen responsables los individuos que componían la Corporación municipal, y cuya suspensión ha sido decretada por el Gobernador en uso de las facultades que la Ley le confiere; y

Considerando que en la instrucción del expediente se han cumplido las formalidades y trámites que la legislación determina;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Pedreguer, decretada por el Gobernador de Alicante con fecha 21 de Diciembre próximo pasado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Granátula, decretada por V. E. con fecha 28 de Diciembre último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Enero de 1904, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Granátula, decretada por el Gobernador de Ciudad Real en 28 de Diciembre próximo pasado:

Resultando que, autorizando previamente por el Ministerio, dicho Gobernador designó un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección al expresado Ayuntamiento, y examinada la gestión administrativa de éste, se comprobaron, entre otros varios, los siguientes cargos:

Que del arqueo practicado, se observó la falta de 147,24 pesetas, sin que se justificase su inversión en necesidades ó servicios del Municipio; que existían dos vacantes de Concejales sin que se hubiesen elegido los que debían ocuparlas, y sin que se hubiera resuelto el expediente de excusa presentada por uno de los individuos que componen la Corporación; que en el mes de Diciembre se acordó la distribución de fondos, importante 8.514,65 pesetas, no existiendo en Caja más que 2.435,09 pesetas; que en los libros de balance é inventario aparecen dos certificaciones, sin reintegrar la mayor parte de las hojas, apreciándose varias raspaduras y enmiendas; que tampoco están reintegrados los libramientos expedidos en el año próximo pasado, ni los libros para la recaudación de consumos; que una lámina intransferible por valor de 81.786 pesetas, se halla en poder un vecino de Ciudad Real sin garantía alguna; que en las subastas de arbitrios no se han hecho los depósitos por los rematantes, y que éstos han dejado de ingresar 1.012,03 pesetas, no habiéndose formado expedientes de apremio para hacer efectivos los débitos existentes:

Resultando que el Gobernador, en vista de la gravedad de los hechos denunciados y de que los descargos presentados en nada demostraban aquéllos, decretó con fecha 28 de Diciembre último la suspensión de Alcalde, Concejales y Secretario de dicho Ayuntamiento, designando las personas que habían de sustituirles en sus cargos:

Resultando que elevado el expediente al Ministerio para su resolución definitiva, antes de resolverse ha pasado á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto el art. 179 y siguientes de la vigente Ley Municipal:

Considerando que de los hechos comprobados en la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Granátula aparecen faltas é infracciones que demuestran un punible abandono en la administración municipal de dicho pueblo, con grave perjuicio de los intereses del mismo:

Considerando que de tales hechos resultan responsables los individuos que componen la expresada Corporación y que algunas de las infracciones revisten caracteres que exigen se depuren por los Tribunales, por si constituyeran delito; y

Considerando que, en cuanto al Secretario, dada la intervención que ha tenido en los hechos denunciados, procede instruir expediente para su destitución, si á ello hubiera lugar;

La Sección es de dictamen:

Procede confirmar la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Granátula y pasar los antecedentes á los Tribunales, procediéndose, en cuanto al Secretario, á la instrucción del oportuno expediente para su destitución.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de tres categorías honoríficas de ascenso, vacantes en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras por pase á la categoría de término en 18 de Mayo de 1903 de los Catedráticos D. Pablo Gil, D. José Fernández y D. Manuel María del Valle, que las desempeñaban.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de tres categorías honoríficas de término, vacantes en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por jubilación de D. Melchor Salvá, que cesó en 28 de Febrero de 1903, la primera; por fallecimiento de D. Vicente Gadea, ocurrido en 13 de Enero de 1904, la segunda; y por fallecimiento de D. Juan Pedro Morales, ocurrida en 22 de Enero del corriente año, la tercera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de tres categorías honoríficas de término, vacantes en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias, las cuales fueron creadas por Real decreto de 4 de Agosto de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de una categoría honorífica de ascenso, vacante en la Facultad de Farmacia, por pase á la categoría de término en 18 de Mayo de 1903 de don Juan R. Gómez Pamo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de cinco categorías honoríficas de término, vacantes en la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias, las cuales fueron creadas por Real decreto de 4 de Agosto de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de doce categorías honoríficas de ascenso, vacantes en la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias, las cuales fueron creadas por Real decreto de 4 de Agosto de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de tres categorías honoríficas de ascenso, vacantes en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias, las cuales fueron creadas por Real decreto de 4 de Agosto de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de dos categorías honoríficas de ascenso, vacantes en la Facultad de Medicina por jubilación de D. Silvestre Cantalapiedra, que cesó en 20 de Diciembre de 1901, la primera, y por fallecimiento de D. Victoriano Comesaña, ocurrido en 1.º de Agosto de 1903, la segunda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de siete categorías honoríficas de ascenso, vacantes en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias por pase á la categoría de término, en 17 de Enero de 1901, de D. Francisco de Paula Martínez Sáez y D. Alberto Segovia, las dos primeras, y las cinco restantes que fueron aumentadas por el Real decreto de 4 de Agosto de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de dos categorías honoríficas de término, vacantes en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras por fallecimiento de D. Federico de Castro y de D. José Fernández, ocurridos, respectivamente, en 10 de Abril de 1903 y 23 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por

concurso de una categoría honorífica de término, vacante en la Facultad de Medicina por fallecimiento de D. Juan Giné, ocurrido en 27 de Febrero de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de dos categorías honoríficas de término, vacantes en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras por haber sido creadas una de ellas por Real decreto de 20 de Julio de 1900, y la segunda por jubilación de D. Martín Villar, que cesó en 1.º de Diciembre de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de siete categorías honoríficas de ascenso, vacantes en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por pase á la categoría de término, en 6 de Junio de 1903, de los Catedráticos D. Didio González, D. Rafael Conde, D. Mariano Ripollés, D. Tomás Montejó, D. Rafael Rodríguez Cepeda y D. Joaquín Fernández Prida, y la última por jubilación de D. Candido Emperador, que cesó en 14 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones de la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de cinco categorías honoríficas de ascenso, vacantes en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias, las cuales fueron creadas por Real decreto de 4 de Agosto de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de cuatro categorías honoríficas de término, vacantes en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias, por fallecimiento de D. Mariano de la Paz Graells en 14 de Febrero de 1898, la primera; por jubilación de D. Miguel Colmeiro, que cesó en 31 de Julio de 1900, la segunda, y la tercera y la cuarta de nueva creación en virtud del Real decreto de 4 de Agosto de 1900:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de cinco categorías honoríficas de ascenso, vacantes en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras, aumentada la primera por Real decreto de 20 de Julio de 1900, y las cuatro restantes por pase á la categoría de término de los Catedráticos D. Martín Villar, D. Prudencio Mudarra, don Santos Santamaría y D. Delfín Donadío en 24 de Junio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Septiembre de 1900, y de conformidad con lo propuesto por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, queda-

ron provisionalmente establecidos el plan de la enseñanza oficial y la plantilla del Profesorado de la de Palma de Mallorca. Esta organización puede convertirse en definitiva, haciendo una reforma, reclamada por la Diputación provincial de Baleares, aconsejada por la experiencia de otras Escuelas, y que, lejos de producir aumento en los gastos de personal docente de dicha Escuela, permitirá ajustarlos estrictamente al crédito consignado en la vigente Ley de Presupuestos, que es algo menor del que figuraba en el presupuesto anterior; reforma que se reduce á refundir en una sola Sección las dos que hoy se distinguen con las denominaciones de Sección Artística y Sección especial de Bellas Artes, agrupando asignaturas análogas y economizando así la dotación de algunas Cátedras que se pueden amortizar sin perjuicio para la enseñanza ni lesión para los derechos de los Profesores que actualmente la ejercen.

En atención á lo expuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se reformen y completen las instrucciones de la citada Real orden de 7 de Septiembre de 1900, con las siguientes:

Primera. Se confirma la distribución de los estudios de la Escuela de Artes é Industrias de Palma de Mallorca en las dos Secciones, Técnica y Artística, suprimiendo la llamada Sección especial de Bellas Artes é incorporando las enseñanzas de ésta á la Artística.

Segunda. Para que esta incorporación tenga efecto, se suprime la clase hoy vacante de Dibujo del antiguo y ropajes, y la de Dibujo del natural y anatomía pictórica de la Sección especial de Bellas Artes, agregando estos estudios á las clases de Dibujo Artístico y aplicaciones del Dibujo Artístico á las Artes decorativas.

Tercera. El actual Profesor numerario de Dibujo del natural y Anatomía pictórica de la Sección de Bellas Artes D. Ricardo Auckermann, que quedará excedente por la supresión de la Sección especial, pasa á la Cátedra vacante de Dibujo Artístico de la Sección Artística.

Cuarta. El actual Profesor numerario de Dibujo de paisaje y perspectiva de la Sección especial, D. Antonio Ribas Oliver, pasa, en las mismas condiciones que el anterior, á formar parte del Profesorado numerario de la Sección Artística.

Quinta. El Claustro de Profesores, bajo la presidencia del Director de la Escuela, formulará á la mayor brevedad posible un plan concreto de distribución de enseñanzas, de manera que sin perjuicio de las elementales de Dibujo artístico y sus aplicaciones á las Artes decorativas, comprenda las ampliaciones que hasta ahora han correspondido á la Sección especial, y que por haber alumnos matriculados, ó por ser de útil aplicación á las industrias de la localidad, convenga conservar.

Sexta. El Ayudante numerario de la Sección especial, D. Gaspar Terrasa y Mas, pasará á la Artística.

Séptima. La plantilla del personal docente de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Palma de Mallorca queda constituida en la forma siguiente:

#### Sección técnica

Un Profesor de Aritmética y Geometría, D. José María Font y Marimón.

Un Profesor de Dibujo geométrico, D. Pedro A. Escat y Nicolau.

#### Ayudantes numerarios.

D. Pedro Alcántara Peña y Nicolau.

Juan Umbert y Peris (interino).

#### Ayudante repetidor.

Plaza vacante, desempeñada interinamente por don Jorge Auckermann y Ribas.

#### Sección artística.

Dos Profesores de Dibujo artístico, D. Ricardo Auckermann y Riera y D. Antonio Rivas Oliver.

Un Profesor de aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas, D. Miguel Dalmau y Fiol.

Un Profesor de Modelado y Vaciado, vacante.

#### Ayudantes numerarios.

D. Lorenzo Cerdá y Bisbal.

D. Salvador Torres y Gáfaró.

D. Gaspar Terrasa y Mas.

#### Ayudante repetidor.

D. Vicente Furió y Kobs, que desempeña interinamente esta plaza, vacante en la actualidad.

Octava. Amortizando las vacantes que ocurran, se procurará reducir el número de Ayudantes numerarios á uno en la Sección Técnica y dos en la Artística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Con arreglo á lo determinado en Real orden fecha de hoy, esta Dirección general ha dispuesto que el día 12 del corriente, á las doce de su mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 282.086,64 pesetas, compuesta de 94.542,90 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en el mes de Junio de 1903, y de 187.543,74 pesetas sobrante de la subasta verificada el día 15 de Enero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la Ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones, uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 10 y 11 de diez á dos, y el 12 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitará en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta». (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de la facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Director general, *Cenón del Alisal*.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de . . . . . pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de . . . . . pesetas y . . . . . céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, en . . . . . del corriente . . . . ., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid . . . . . de . . . . . de 190 . . . . .

El interesado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último. (1)

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años.....	Meses.....	Días.....	EN LA CLASE			AL ESTADO			
							Años.....	Meses.....	Días.....	Años.....	Meses.....	Días.....	
30	D. Vicente del Castillo Sánz.....	Subinspector de Hacienda.....	Guadalajara.....	48	8	12	2	10	7	21	11	4	»
31	D. Juan Antonio Jiménez.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Madrid.....	Toledo.....	49	11	16	2	10	»	30	7	4	»
32	D. Rafael Casals y Vázquez.....	En la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos.....	Córdoba.....	52	1	12	2	10	»	16	6	18	»
33	D. Estanislao Suárez Inclán.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	38	2	»	2	8	14	17	5	26	»
34	D. Rafael Riaño y López.....	En la Intervención general.....	Idem.....	39	6	»	2	6	22	21	4	8	»
35	D. Juan de Dios Rico y Cuenca.....	En la idem id.....	Avila.....	54	9	23	2	4	9	29	11	»	»
36	D. Andrés Avelino Cañete.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Burgos.....	50	1	21	2	2	25	18	10	8	»
37	D. Luis González y Fernández.....	En la de la Deuda y Clases pasivas.....	Badajoz.....	47	1	8	2	2	9	25	3	20	»
38	D. Miguel Jordán y Coll.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.....	Valencia.....	42	7	25	2	2	3	21	1	29	»
39	D. José María Fernández Ladreda.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de Valladolid.....	Oviedo.....	35	»	12	2	1	20	14	9	27	»
40	D. Fernando de Ojeda Romano.....	Interventor de Hacienda de la de Cuenca.....	Alicante.....	45	1	14	2	1	9	26	4	17	»
41	D. Modesto Lafont y Pon.....	En la Investigación de alcoholes (Ingeniero industrial).....	Barcelona.....	59	6	10	2	»	»	16	10	16	»
42	D. Francisco Javier García de Leániz y Arias de Quiroga.....	En la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos.....	Sevilla.....	33	»	27	1	11	12	14	4	2	»
43	D. Emilio Garmendia y Rámila.....	En la Dirección general del Tesoro público.....	Burgos.....	61	8	24	1	11	11	32	4	26	»
44	D. Antonio López González.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de Burgos.....	Avila.....	54	6	16	1	11	10	22	2	6	»
45	D. Félix de la Plaza Martínez.....	Tesorero provincial de Hacienda de Valladolid.....	Segovia.....	41	9	19	1	11	4	15	»	22	»
46	D. José Manuel Sevilla González.....	Idem id. de Toledo.....	Cádiz.....	46	8	25	1	11	»	17	10	19	»
47	D. Emilio Vela-Hidalgo y Burriel.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Córdoba.....	Coruña.....	34	5	8	1	11	»	11	6	13	»
48	D. Antonio Ruiz de Castañeda.....	Inspector provincial de Hacienda de Oviedo.....	Guadalajara.....	43	2	11	1	10	26	21	11	12	»
49	D. Alberto Riesco Sánchez.....	Idem id. de Alicante.....	Salamanca.....	61	4	11	1	10	»	44	»	»	»
50	D. Máximo Cánovas y Vallejo.....	En la Intervención general.....	Madrid.....	37	1	13	1	10	»	18	2	»	»
51	D. Angel de Posadillo y Polanco.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de Córdoba.....	Cádiz.....	59	6	22	1	9	21	36	9	27	»
52	D. José María Casares.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.....	Manila.....	64	»	9	1	9	19	23	4	13	»
53	D. Ramón Eugenio Losada y Losada.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de la provincia de Sevilla.....	Badajoz.....	48	1	16	1	6	14	25	3	27	»
54	D. Alfonso Shelly Correa.....	Administrador de Hacienda de la de Zaragoza.....	Granada.....	41	2	17	1	4	24	23	7	20	»
55	D. Juan Ruiz Castellanos.....	Tesorero de Hacienda de la de id.....	Madrid.....	45	1	14	1	3	18	19	»	6	»
56	D. Toribio de la Serna Cid.....	Inspector provincial de Hacienda de Burgos.....	Segovia.....	53	8	15	1	3	7	24	8	19	»
57	D. Manuel Herrero Ferrer.....	Idem id. de Zaragoza.....	Baleares.....	47	10	28	1	2	22	26	6	13	»
58	D. Enrique Villanueva Arranz.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de la de Barcelona.....	Cádiz.....	52	3	24	1	2	15	23	6	4	»
59	D. Augusto Feito y Pardo.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	46	11	2	1	1	27	28	11	2	»
60	D. Luis Martínez Ugarte.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de Murcia.....	Logroño.....	44	4	3	1	1	16	10	1	20	»
61	D. Miguel García Ponte.....	Inspector provincial de Hacienda de Córdoba.....	Zaragoza.....	44	1	25	»	11	21	17	8	25	»
62	D. Luis Vázquez de Parga y de la Riva.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Lugo.....	39	»	25	»	10	18	23	4	26	»
63	D. Manuel Cagigós Bellostas.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Alicante.....	Granada.....	49	6	19	»	10	12	30	4	»	»
64	D. Eduardo de Illana y Sánchez de Vargas.....	Interventor de Hacienda de la de Soria.....	Huelva.....	39	3	14	»	6	25	15	11	14	»
65	D. Guillermo de la Bastida Gómez.....	Administrador de Hacienda de la de Murcia.....	Badajoz.....	52	1	1	»	6	22	26	4	28	»
66	D. Fernando Saura y Ugarte.....	Interventor de Hacienda de la de Canarias.....	Madrid.....	36	11	10	»	5	22	15	9	7	»
67	D. Carlos Vieyra de Abreu.....	Subinspector de Hacienda.....	Sevilla.....	49	11	14	»	3	13	27	»	14	»
68	D. Jacobo Salcedo.....	Interventor de Hacienda de la provincia de Segovia.....	Valladolid.....	53	5	5	»	3	»	31	1	29	»
69	D. José Pérez-Caballero y Ferrer.....	Tesorero de Hacienda de la de Toledo.....	Madrid.....	45	3	»	»	2	26	12	11	3	»
70	D. Manuel Reig Miranda.....	Administrador de Hacienda de la de Toledo.....	Cienfuegos.....	42	2	4	»	2	19	18	3	6	»
71	D. Enrique Vidal y Bobo.....	Tesorero de Hacienda de la de Oviedo.....	Pontevedra.....	40	»	»	»	2	9	16	9	16	»
72	D. José Herrera y Bonilla.....	Guardaalmacén de efectos timbrados de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Málaga.....	53	2	2	»	»	»	28	1	21	Electo.
CESANTES													
1	D. Félix Mathet y Oraá.....	Contador de la Casa de la Moneda de Manila.....	Marsella.....	57	2	16	5	9	17	26	2	24	»
2	D. Augusto Estéfani.....	Administrador de Contribuciones de la provincia de Valladolid.....	Cádiz.....	55	2	»	5	3	22	35	3	26	»
3	D. Luis Coll y del Amo.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	43	7	»	5	1	24	11	4	9	»
4	D. Antonio Micó y Muñoz.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Idem.....	47	»	3	4	9	26	12	5	1	»
5	D. Eugenio Rodríguez y Ruiz de la Escalera.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Idem.....	43	6	9	3	10	17	17	7	6	»
6	D. Federico Nin y Cardona.....	En la Intervención general de Filipinas.....	Almería.....	54	3	7	3	6	21	12	5	15	»
7	D. Pedro Echevarría Senoseain.....	En la id. id.....	Madrid.....	44	9	4	3	5	15	22	2	1	»
8	D. Juan Pérez y Vázquez de Zúñiga.....	Contador de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Idem.....	42	2	19	3	3	»	14	10	12	»
9	D. Rafael González Atané.....	Idem de la Fábrica de Tabacos de Sevilla.....	Córdoba.....	59	10	28	3	2	11	6	5	23	»
10	D. Leoncio España y Martín.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de Murcia.....	Zamora.....	53	»	3	3	1	6	20	11	28	»
11	D. Antonio de Córdoba y Fabeirac.....	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.....	Madrid.....	55	1	3	3	»	13	17	10	5	»
12	D. Nicolás María Rivero y Custodio.....	Interventor de la Administración de Hacienda de Manila.....	Sevilla.....	57	2	12	2	11	»	13	5	11	»
13	D. Ramiro Neira y Rebuelta.....	Tesorero de la Casa de la Moneda de id.....	Madrid.....	41	11	29	2	9	19	9	4	18	»
14	D. Antonio Sangenis y Alós.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Lérida.....	59	5	26	2	8	12	13	9	12	»
15	D. Alfredo Enriquez Gorostiza.....	En la Intervención general de Filipinas.....	Alava.....	58	2	25	2	7	»	21	2	14	»
16	D. Manuel Aranda y Mena.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de Alicante.....	Ciudad Real.....	39	»	5	2	4	19	11	7	10	»
17	D. Baldomero Sáenz y Ramírez.....	En la Comisión de Hacienda en Londres.....	Logroño.....	59	5	4	2	1	27	24	6	21	»
18	D. Francisco Rubio Gallego.....	Administrador de Hacienda en la provincia de Córdoba.....	Cuenca.....	53	1	19	2	1	21	21	11	24	»
19	D. Francisco Casero Robledo.....	Interventor del Depósito comercial de la Aduana de Barcelona.....	Málaga.....	59	11	4	2	1	6	25	6	11	»
20	D. Matías Francisco Barrera y Lanzas.....	Interventor de Hacienda de la provincia de Teruel.....	Jaén.....	51	11	3	2	»	25	21	»	22	»
21	D. Alfonso Bustos y Saldaña.....	Jefe del Registro terrestre de las Aduanas de Cuba.....	Ciudad Real.....	»	»	»	2	»	»	16	4	29	»
22	D. Francisco de Paula Casanova y Cirés.....	Contador Secretario general del Tribunal de Cuentas de Filipinas.....	Gerona.....	71	7	29	1	8	14	19	5	20	»
23	D. Alejandro García del Barrio.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Cádiz.....	62	1	28	1	6	18	19	8	16	»
24	D. José Jaén y Morales.....	Interventor de la Administración central de Rentas de Cuba.....	Sevilla.....	38	1	28	1	5	3	13	1	12	»
25	D. Fernando de Corradi y Anduaga.....	En la Intervención general de Cuba.....	Madrid.....	44	10	6	1	4	11	1	4	11	»
26	D. Ricardo Beruete Palacios.....	Contador de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Idem.....	62	1	9	1	4	4	26	8	21	»
27	D. Pedro Antonio Sánchez Malo.....	Jefe económico de la provincia de Soria.....	Logroño.....	65	»	15	1	3	16	11	3	21	»
28	D. Tomás Pelayo y Pelayo.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de la de Manila.....	Jaén.....	52	5	10	1	3	13	11	1	11	»
29	D. Rafael Comenge Dalmau.....	En la Intervención general de Filipinas.....	Valencia.....	47	1	10	1	3	9	13	3	26	»
30	D. Joaquín Aymami y Torres.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Tarragona.....	60	4	5	1	»	13	16	»	25	»

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre último, que se publican en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regl. 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			FECHA ó número del visado consular	PUERTO de procedencia	PUERTO de destino	FECHA de la llegada	Número del manifiesto	Cantidad manifestada Kilogramos	Cantidad declarada Kilogramos	Resultado del despacho Kilogramos	OBSERVACIONES
Clase	NOMBRE	Tonelaje									
Vapor...	Stefanos.....	1.120	28 Octubre.	Eupatoria...	Barcelona...	6 Novbre..	1.469	1.240.020	2.240.020	2.222.762	Á granel.
Idem...	Eleni.....	1.068	2 Diciebre..	Glenitschesk	Tarragona..	14 Diciebre..	466	2.149.740	2.149.740	2.047.930	»
Idem...	Giuseppe Accamé..	2.515	4 Novbre..	Berdiausk...	Idem.....	23 Novbre..	434	2.681.250	2.681.250	2.663.205	»
Idem...	Tremayne.....	996	14 idem....	Eupatoria...	Pasages.....	4 Diciebre..	332	368.550	368.550	412.241	»
Idem...	Tremayne.....	996	14 idem....	Idem.....	Bilbao.....	12 idem....	1.961	1.748.199	1.748.199	1.713.642	»
Idem...	Elvira.....	779	Núm. 381..	Liverpool...	Avilés.....	24 Septbre..	63	217.700	217.700	218.000	»
Idem...	Rita.....	716	Idem 486..	Idem.....	Idem.....	1.º Diciebre..	78	116.546	116.546	116.750	»
Idem...	Elvira.....	779	Idem 498..	Idem.....	Idem.....	14 idem....	80	108.452	108.452	109.230	»
								8.630.457	8.630.457	8.503.760	

CEBADA

Vapor...	Urisus.....	995	8 Octubre.	Braila.....	Barcelona...	21 Octubre.	1.392	160.000	160.000	142.752	Á granel.
Idem...	Despina.....	726	15 idem....	Buenos Aires	Idem.....	27 idem....	1.417	1.146.000	1.146.000	1.131.852	»
Idem...	Stefanos.....	1.120	28 idem....	Eupatoria...	Idem.....	6 Novbre..	1.469	205.720	205.720	237.250	»
Idem...	Zens.....	927	30 Novbre..	Smyrna.....	Idem.....	10 Diciebre..	1.663	200.007	197.983	199.450	En 2.018 sacos.
Idem...	Elvira.....	779	Núm. 498..	Liverpool...	Avilés.....	14 idem....	80	78.800	73.800	78.800	En 788 idem.
Idem...	Rita.....	716	18 Diciebre..	Idem.....	Bilbao.....	22 idem....	1.999	40.012	40.012	39.400	»
Idem...	Elvira.....	779	18 idem....	Idem.....	Idem.....	22 idem....	2.019	40.006	40.006	39.530	»
Idem...	Donata.....	483	Núm. 514..	Idem.....	Avilés.....	24 idem....	82	32.000	32.000	32.000	En 400 sacos.
Idem...	Rita.....	716	27 Novbre..	Idem.....	Gijón.....	4 idem....	145	40.000	40.000	40.000	»
Idem...	Elvira.....	779	8 idem....	Idem.....	Idem.....	16 idem....	147	10.109	10.109	10.109	»
Idem...	Soto.....	734	1.º Diciebre..	Idem.....	Coruña.....	7 idem....	446	50.327	50.327	50.807	»
Idem...	Serra.....	865	12 idem....	Idem.....	Idem.....	17 idem....	463	20.000	20.000	20.060	»
Idem...	Cabo Creus....	993	18 Novbre..	Marsella...	Sevilla.....	3 idem....	526	70.000	70.000	69.300	»
Idem...	Cabo Roca.....	1.135	25 idem....	Idem.....	Idem.....	11 idem....	541	116.900	116.900	115.730	»
Idem...	Cabo San Vicente..	1.107	28 idem....	Idem.....	Idem.....	12 idem....	542	64.849	64.849	64.197	»
Idem...	Ciervana.....	939	10 Diciebre..	Idem.....	Idem.....	21 idem....	552	95.000	95.000	94.050	»
Idem...	Lulio.....	405	25 Novbre..	Idem.....	Palma.....	30 Novbre..	163	50.300	50.300	49.695	»
Idem...	Isleño.....	314	9 Diciebre..	Idem.....	Idem.....	11 Diciebre..	174	10.000	10.000	9.875	»
Idem...	Isleño.....	314	24 idem....	Idem.....	Idem.....	26 idem....	179	10.000	10.000	9.880	»
Idem...	Urisus.....	995	Núm. 1.372.	Braila.....	Málaga.....	27 Octubre.	984	240.000	240.000	239.581	Á granel.
Idem...	Cabo San Antonio..	1.213	Idem 1.467.	Marsella...	Idem.....	16 Novbre..	1.047	50.000	50.000	49.500	En 500 sacos.
Balandra.	Ligera.....	79	Idem 225..	Orán.....	Idem.....	17 idem....	1.056	110.000	110.000	111.152	Á granel.
Vapor...	Fateronau.....	1.037	Idem 5.....	Salónica.....	Idem.....	26 idem....	1.088	401.400	401.400	395.825	En 4.460 sacos.
Idem...	Wifreda.....	870	Idem 78....	Liverpool...	Idem.....	7 Diciebre..	1.117	100.000	100.000	98.749	En 1.000 idem.
Idem...	Aznalfarache.....	746	Idem 1.580.	Marsella...	Idem.....	7 idem....	1.119	10.000	10.000	9.900	En 100 idem.
Idem...	Cabo San Vicente..	1.107	Idem 1.589.	Idem.....	Idem.....	10 idem....	1.129	60.370	60.370	59.836	En 631 idem.
Balandra.	San Joaquín.....	42	Idem 733..	Gibraltar...	Idem.....	10 idem....	1.131	54.000	54.000	53.420	En 600 idem.
Vapor...	Játiva.....	793	Idem 814..	Marsella...	Huelva.....	7 idem....	1.024	99.800	98.802	98.802	»
Idem...	Cabo Creus....	993	Idem 823..	Idem.....	Idem.....	7 idem....	1.058	15.000	14.850	14.850	»
Idem...	Aznalfarache.....	746	25 Novbre..	Idem.....	Idem.....	17 idem....	1.088	10.000	9.900	9.900	»
Idem...	Aznalfarache.....	746	25 idem....	Idem.....	Almería.....	5 idem....	473	25.000	25.000	25.000	»
Idem...	Cabo San Vicente..	1.107	28 idem....	Idem.....	Idem.....	9 idem....	479	4.700	4.700	4.700	»
Idem...	Ciervana.....	939	10 Diciebre..	Idem.....	Idem.....	18 idem....	489	18.600	18.600	18.600	»
Idem...	Cabo San Martín..	1.201	8 idem....	Idem.....	Idem.....	18 idem....	490	47.800	47.800	47.800	»
Idem...	Cabo Quejo.....	1.213	15 idem....	Idem.....	Idem.....	30 idem....	495	2.000	2.000	2.000	»
Idem...	San José.....	1.020	4 Novbre..	Idem.....	Cádiz.....	14 Novbre..	1.201	41.300	40.887	40.887	»
Idem...	Cabo Roca.....	1.135	25 idem....	Idem.....	Idem.....	8 Diciebre..	1.286	35.000	34.400	34.650	»
Idem...	Sevilla.....	1.020	2 Diciebre..	Idem.....	Idem.....	15 idem....	1.302	10.000	9.900	9.900	»
Idem...	Ciervana.....	939	10 idem....	Idem.....	Idem.....	20 idem....	1.319	158.500	156.890	157.015	»
Lancha..	Junio.....	7	Núm. 701..	Gibraltar...	Algeciras..	27 Novbre..	2.073	10.350	10.350	10.350	En 115 sacos.
Idem...	Ana.....	11	Idem 702..	Idem.....	Idem.....	27 idem....	2.074	14.400	14.400	14.400	En 160 idem.
Idem...	Isabel.....	11	Idem 703..	Idem.....	Idem.....	27 idem....	2.097	13.500	13.500	13.500	En 150 idem.
Idem...	Junio.....	7	Idem 707..	Idem.....	Idem.....	28 idem....	2.087	9.900	9.900	9.900	En 110 idem.
Idem...	Catalina.....	11	Idem 709..	Idem.....	Idem.....	28 idem....	2.088	16.200	16.200	16.200	En 180 idem.
Idem...	Isabel.....	11	Idem 712..	Idem.....	Idem.....	1.º Diciebre..	2.092	13.500	13.500	13.500	En 150 idem.
Idem...	Catalina.....	11	Idem 713..	Idem.....	Idem.....	1.º idem....	2.093	15.300	15.300	15.300	En 170 idem.
Idem...	Junio.....	7	Idem 714..	Idem.....	Idem.....	1.º idem....	2.094	9.900	9.900	9.900	En 110 idem.
Idem...	Ana.....	11	Idem 715..	Idem.....	Idem.....	2 idem....	2.097	14.400	14.400	14.400	En 160 idem.
Idem...	1.º de Mayo.....	13	Idem 716..	Idem.....	Idem.....	2 idem....	2.104	17.550	17.550	17.550	En 195 idem.
Idem...	Isabel.....	11	Idem 718..	Idem.....	Idem.....	2 idem....	2.106	9.900	9.900	9.900	En 110 idem.
Idem...	Isabel.....	11	Idem 739..	Idem.....	Idem.....	11 idem....	2.160	11.218	11.218	11.218	En 110 idem.
								4.089.618	4.083.623	4.072.923	

CENTENO.—(No hubo importación.)

MAÍZ

Vapor...	Lealtad.....	2.673	29 Septbre.	Buenos Aires	Barcelona...	23 Octubre.	1.415	1.300.183	1.290.193	1.242.281	En 19.980 sacos.
Idem...	P. de Satrustegui.	3.090	31 Octubre.	Idem.....	Idem.....	23 Novbre..	1.550	340.000	334.988	319.441	En 5.012 idem.
Idem...	Aznalfarache.....	743	27 Novbre..	Marsella...	Idem.....	28 idem....	1.580	2.000	1.980	1.930	En 20 idem.
Idem...	José Gallart.....	2.344	3 idem....	Buenos Aires	Idem.....	12 Diciebre..	1.640	300.000	295.560	284.523	En 1.440 idem.
Idem...	Attivittá.....	1.615	16 idem....	Idem.....	Idem.....	17 idem....	1.670	100.045	99.278	97.334	En 1.535 idem.
Idem...	Oria.....	301	20 idem....	Liverpool...	Bilbao.....	25 Novbre..	1.878	30.008	30.000	29.700	»
Idem...	Rita.....	716	14 Diciebre..	Idem.....	Idem.....	19 Diciebre..	1.999	69.469	69.469	63.899	»
Idem...	Elvira.....	779	17 idem....	Idem.....	Idem.....	22 idem....	2.019	29.975	29.975	29.600	»
Idem...	Rita.....	716	27 Novbre..	Idem.....	Gijón.....	4 idem....	145	49.447	49.447	49.500	»
Idem...	Elvira.....	779	Núm. 381..	Idem.....	Avilés.....	24 Septbre..	63	54.425	54.425	54.500	En 500 sacos.
Idem...	Rita.....	716	Idem 486..	Idem.....	Idem.....	1.º Diciebre..	78	30.450	30.450	30.450	En 300 idem.
Idem...	Elvira.....	779	Idem 948..	Idem.....	Idem.....	14 idem....	80	54.241	54.241	55.000	En 500 idem.
Idem...	Lulio.....	405	25 Novbre..	Marsella...	Palma.....	30 Novbre..	163	3.500	3.500	3.465	»
Idem...	Isleño.....	314	24 Diciebre..	Idem.....	Idem.....	20 Diciebre..	179	5.000	5.000	4.950	»
Idem...	Solis.....	535	Núm. 463..	Liverpool...	Málaga.....	23 Novbre..	1.075	30.000	30.000	29.700	En 300 sacos.
Idem...	Savona.....	949	Idem 1.891.	Hamburgo..	Idem.....	9 Diciebre..	1.125	81.096	81.096	79.086	En 1.230 idem.
Idem...	Wifreda.....	870	28 Novbre..	Liverpool...	Vigo.....	2 idem....	557	20.000	20.000	19.800	»
Idem...	Velarde.....	760	12 Diciebre..	Idem.....	Idem.....	19 idem....	590	10.965	10.965	10.890	»
Idem...	José Gallart.....	2.344	3 Novbre..	Buenos Aires	Valencia.....	7 idem....	1.256	1.747.000	1.747.000	1.635.273	En 25.989 sacos.
Idem...	Tambre.....	1.313	9 idem....	Liverpool...	Cartagena..	25 Novbre..	523	40.000	39.600	39.600	En 400 idem.
Idem...	Solis.....	535	14 idem....	Idem.....	Idem.....	25 idem....	524	20.000	19.800	19.800	En 200 idem.
Idem...	Aznalfarache.....	746	25 idem....	Marsella...	Idem.....	4 Diciebre..	543	5.000	4.950	4.950	En 50 idem.
Idem...	Aznalfarache.....	746	25 idem....	Idem.....	Alicante.....	3 idem....	620	10.000	9.900	9.900	»
Idem...	Velázquez.....	754	16 Diciebre..	Liverpool...	Pasages.....	21 idem....	348	21.770	21.770	21.700	»
Idem...	Martos.....	1.046	14 Novbre..	Marsella...	Almería.....	1.º idem....	469	101.656	101.656	101.656	»
Idem...	Aleira.....	659	21 idem....	Idem.....	Idem.....	7 idem....	476	69.650	69.650	69.650	»
Idem...	Cecilia.....	775	30 idem....	Liverpool...	Idem.....	17 idem....	488	10.965	10.965	10.965	»
Idem...	Cabañal.....	663	5 Diciebre..	Marsella...	Idem.....	21 idem....	494	79.000	79.000	79.000	»
Idem...	Felisa.....	1.000	14 Novbre..	Liverpool...	Cádiz.....	24 Novbre..	Tda. 44	20.000			

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de las cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

CÉDULAS DEL BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Table with columns: Tribunal (que acuerda la retención...), Fecha (en que se publicó...), Tribunal (que confirma la denuncia...). Rows include Banco Hipotecario (28 Enero 1888), Juzgado de Badajoz (15 Junio 1896), and Juzgado del Congreso (9 Octubre 1893).

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de esta Bolsa de Comercio, a los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Relación de los billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

BILLETES HIPOTECARIOS DE CUBA.—EMISIÓN DE 1886.

Table with columns: Tribunal (que acuerda la retención...), Fecha (en que se publicó...), Tribunal (que confirma la denuncia...). Rows include Juzgado del Hospital, Juzgado del Hospital de Barcelona, Juzgado de Igualada, Juzgado del Hospital de Barcelona, Juzgado del Hospital de Barcelona, Juzgado de Atarazanas de Barcelona, and Juzgado del Parque de Barcelona.



Table with 4 columns: TRIBUNAL que acuerda la retención, FECHA en que se publicó, TRIBUNAL que confirma la denuncia, and a column for numbers. Rows include tribunals like Juzgado de Buenavista, Juzgado del Hospital de Barcelona, etc.

Table with 4 columns: TRIBUNAL que acuerda la retención, FECHA en que se publicó, TRIBUNAL que confirma la denuncia, and a column for numbers. Rows include tribunals like Juzgado del Congreso, Juzgado del Norte de Barcelona, etc.

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

RELACION de los billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890, que resultan en esta fe ha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

BILLETES HIPOTECARIOS DE CUBA.—EMISIÓN DE 1890

Table with 4 columns: TRIBUNAL que acuerda la retención, FECHA en que se publicó, TRIBUNAL que confirma la denuncia, and a column for numbers. Rows include tribunals like Juzgado del Hospital de Barcelona, Juzgado del Este, etc.

Número de orden...	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.		FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de orden...	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.		FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B				A	B		
16	108.127	Juzgado del Parque, de Barcelona	5 Julio 1897	»	29	960.653 á 960.656	Juzgado del Parque, de Barcelona	30 Noviembre 1899	»
	123.699	»	»	»		»	»	»	»
	845.903	»	»	»	30	874.319 á 874.321	Juzgado de Arenys de Mar	22 Enero 1900	»
	845.905	»	»	»		»	»	»	»
23	190.311	Juzgado del Hospital, de Barcelona	19 Febrero 1898	»	32	29.991	Juzgado de Atarazanas, de Barcelona	23 Noviembre 1900	»
	193.539	»	»	»		108.664 á 108.666	»	»	»
	1.049.685	»	»	»		382.970 á 382.972	»	»	»
	1.126.273	»	»	»		1.044.226	»	»	»
	1.126.274	»	»	»		1.049.816	»	»	»
24	1.478.469	Juzgado del Hospital, de Barcelona	1.º Agosto 1898	»		1.136.039	»	»	»
	1.478.470	»	»	»		1.236.196	»	»	»
27	42.049	Juzgado de Vich	26 Julio 1899	»	34	431.957	Juzgado del Parque, de Barcelona	25 Septiembre 1901	»
	115.411	»	»	»		431.958	»	»	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 30 de Junio de 1903.—El Secretario, R. M. Reig.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.

**Relación de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.**

DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100.

Número de orden...	SERIES						TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B	C	D	E	F			
1	49.014	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospicio	17 Agosto 1900	»
3	10.885	»	»	»	»	»	Juzgado de guardia	9 Noviembre 1900	»
	48.736	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»
5	»	26.055	»	»	»	»	Juzgado de Logroño	30 Noviembre 1900	»
7	119.210	»	»	»	»	»	Juzgado de Pamplona	17 Mayo 1901	»
	119.211	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»
	119.212	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»
	119.213	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»
	119.214	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»
	119.215	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»
	119.260	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»
	119.262	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»
	»	34.702	»	»	»	»	Idem	Idem	»
	»	34.703	»	»	»	»	Idem	Idem	»
	»	34.704	»	»	»	»	Idem	Idem	»
	»	34.705	»	»	»	»	Idem	Idem	»
	»	34.706	»	»	»	»	Idem	Idem	»
	»	34.731	»	»	»	»	Idem	Idem	»
9	16.751	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia	26 Noviembre 1901	»
10	50.342	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia	28 Diciembre 1901	»
	50.343	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»
	»	»	27.881	»	»	»	Idem	Idem	»
11	27.330	»	»	»	»	»	Intervención de Hacienda de Valencia	24 Enero 1902	»
12	46.564	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista	3 Febrero 1902	»
	47.444	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»
15	217.327	»	»	»	»	»	Juzgado del Centro	22 Enero 1903	»
	217.328	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»

**RESUMEN**

Según la presente relación, resultan retenidos de la Deuda amortizable al 5 por 100 los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

SERIES

A		B		C	D	E	F
10.885	46.564	49.014	119.210	119.213	119.260	26.055	34.704
16.751	47.444	50.342	119.211	119.214	119.262	34.702	34.705
27.330	48.736	50.343	119.212	119.215	»	34.703	34.706
							»
							»
							»

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 30 de Junio de 1903.—El Secretario, R. M. Reig.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.

**Relación de las obligaciones de Filipinas que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.**

OBLIGACIONES DE FILIPINAS

Número de orden...	SERIES		TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de orden...	SERIES		TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B					A	B			
2	»	6.535	Juzgado del Parque, de Barcelona	30 Junio 1899	»	6	»	503 á 505	Juzgado de la Universidad	25 Febrero 1901	»
	»	6.536	Idem	Idem	»		»	723	Idem	Idem	»
	»	66.541 á 66.550	Idem	Idem	»		»	28.461 á 28.550	Idem	Idem	»
	»	66.550	Idem	Idem	»		»	»	Idem	Idem	»
	»	66.386 á 66.910	Idem	Idem	»		»	»	Idem	Idem	»
	»	»	Idem	Idem	»		»	»	Idem	Idem	»
3	»	30.001 á 31.000	Juzgado de la Inclusa	15 Marzo 1901	»	7	»	65.496 á 65.605	Juzgado de la Latina	19 Agosto 1902	»
	»	»	Idem	Idem	»		»	»	Idem	Idem	»

Número de orden	SERIES		TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó renuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de orden	SERIES		TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó renuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B					A	B			
8	»	59.381 á 59.385	Juzgado de Palacio.....	22 Septiembre 1902	»	9	»	5.474	Juzgado de la Universidad.....	27 Noviembre 1902	»
	»		Idem.....	Idem.....	»		»	5.491 á 5.493	Idem.....	Idem.....	»
	»		Idem.....	Idem.....	»		»	5.496	Idem.....	Idem.....	»
	»		Idem.....	Idem.....	»		»	5.497	Idem.....	Idem.....	»
	»		Idem.....	Idem.....	»		»	65.491 á 65.495	Idem.....	Idem.....	»
	»		Idem.....	Idem.....	»		»	65.495	Idem.....	Idem.....	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 30 de Junio de 1903.—El Secretario, R. M. Reig.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN I.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de La Almunia á la de Cariñena, bajo el tipo máximo 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de La Almunia y Cariñena, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de La Almunia y Cariñena hasta el día 2 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes á las once horas.

Madrid 22 de Enero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 75—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Córdoba á las estaciones del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Córdoba y Administración principal de Correos de dicha capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, hasta el día 2 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes á las once horas.

Madrid 22 de Enero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 76—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Pamplona á la de Irún, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Navarra y Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de Pamplona, San Sebastián é Irún, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 5 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 11 del mismo mes á las once horas.

Madrid 16 de Enero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 77—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó

en carruaje ó automóvil, desde la oficina del ramo de Salamanca á la de Ledesma, bajo el tipo máximo de 1.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Ledesma, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Ledesma, hasta el día 5 de Marzo próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 del mismo mes á las once horas.

Madrid 16 de Enero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 78—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Jadraque á la de Hiendelaencina, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Jadraque y Hiendelaencina, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Jadraque y Hiendelaencina, hasta el día 5 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 16 de Enero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 79—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Monforte á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Monforte, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Monforte, hasta el día 5 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 del mismo mes á las once horas.

Madrid 16 de Enero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 80—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Lugo á la de Chantada, bajo el tipo máximo de 2.860 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Chantada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Chantada, hasta el día 13 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el re-

petido Gobierno civil el día 18 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 16 de Enero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 81—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, desde la oficina de Correos de Cáceres á la de Montánchez, bajo el tipo máximo de 2.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las oficinas de Correos de esta capital y de Montánchez, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Montánchez, hasta el día 13 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo mes á las once horas.

Madrid 22 de Enero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 82—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIOS

Se hallan vacantes en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias, cinco categorías honoríficas de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre Catedráticos de entrada de la misma Sección y Facultad, que á la fecha de 4 de Agosto de 1900 contaren cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus instancias documentadas á esta Subsecretaría, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho á sueldo ni á gratificación alguna.

Madrid 29 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras cinco categorías honoríficas de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Sección y Facultad que á las fechas de 20 de Julio de 1900 y 24 de Junio de 1903, contaren cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho á sueldo ni á gratificación alguna.

Madrid 29 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales tres categorías honoríficas de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que á las fechas de 28 de Febrero de 1903, 13 y 22 de Enero del corriente año, contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional y de la categoría de ascenso correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho a sueldo ni gratificación alguna. Madrid 29 de Enero de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras tres categorías honoríficas de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de las mismas Sección y Facultad que a la fecha de 18 de Mayo de 1903 contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho a sueldo ni a gratificación alguna.

Madrid 29 de Enero de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias tres categorías honoríficas de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de las mismas Sección y Facultad que á la fecha de 4 de Agosto de 1900 contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académicos, profesional y de la categoría de ascenso correspondiente.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho a sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 29 de Enero de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría honorífica de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que á la fecha de 18 de Marzo de 1903 contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho a sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 29 de Enero de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias cinco categorías honoríficas de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de las mismas Sección y Facultad que á la fecha de 4 de Agosto de 1900 contasen cinco años en la categoría de ascenso correspondiente.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho a sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 29 de Enero de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Sección de exactas de la Facultad de Ciencias doce categorías honoríficas de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Sección y Facultad que á la fecha de 4 de Agosto de 1900 contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho a sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 29 de Enero de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias tres categorías honoríficas de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre Catedráticos de entrada de la misma Sección y Facultad que á la fecha de 4 de Agosto de 1900 contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus instancias documentadas á esta Subsecretaría por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho a sueldo ni a gratificación alguna.

Madrid 29 de Enero de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina dos categorías honoríficas de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que á las fechas de 20 de Diciembre de 1901 y 1.º de Agosto de 1903 contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho a sueldo ni a gratificación alguna.

Madrid 29 de Enero de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias siete categorías honoríficas de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de las mismas Sección y Facultad que á las fechas de 4 de Agosto de 1900 y 17 de Enero de 1901 contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho a sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 29 de Enero de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras dos categorías honoríficas de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de las mismas Sección y Facultad que á las fechas de 10 de Abril y 23 de Julio de 1903 contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académicos profesional y de la categoría de ascenso correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho a sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 29 de Enero de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina una categoría honorífica de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que á la fecha de 27 de Febrero de 1903 contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académico profesional y de la categoría de ascenso correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho a sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 29 de Enero de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras dos categorías honoríficas de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Sección y Facultad que á las fechas de 20 de Julio de 1900 y 1.º de Diciembre de 1903 contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académico profesional y de la categoría de ascenso correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción a sueldo ni a gratificación alguna.

Madrid 29 de Enero de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales siete categorías honoríficas de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho a sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 29 de Enero de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias cuatro categorías honoríficas de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de las mismas Sección y Facultad que á las fechas de 14 de Febrero de 1898, 31 de Julio de 1900 y 4 de Agosto de 1900, contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académico, profesional y de la categoría de ascenso correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho a sueldo ni a gratificación alguna.

Madrid 29 de Enero de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho a sueldo ni gratificación alguna. Madrid 29 de Enero de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica de la Escuela superior de Artes e Industrias y Bellas Artes de Barcelona ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente.

Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Mourelo.

Vocales.

D. Emilio Orduña Viguera.  
Eusebio Rodríguez y Fernández.  
Lucas Fernández Navarro.  
Ignacio Arévalo.  
Eduardo Saavedra Fornes.  
Segundo Cabello Izarra.

Suplentes.

D. Eduardo Vassallo.  
Ramiro Suárez.  
Jorge Burgaleta.  
Natalio Carmona.  
Federico Calzada.  
Martín Pastalls y Papell.

Los opositores que han presentado instancias en los plazos marcadas en la convocatoria, son:

D. José Moreno Taulera.  
Miguel Peña Gelabert.  
José María Berenys Gambus.  
José Cardús y Luna.  
Miguel Menéndez Ibeas.

Madrid 1.º de Febrero de 1901. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Universidad Literaria de Valladolid.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso la plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Valladolid.

Para ser nombrado Ayudante, habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintitún años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la misma Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 27 de Enero de 1904. — El Rector, Doctor A. Cortés. P.—98

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia.

D. Francisco Ferreras y Toro, Jefe de Negociado de tercera clase é Interventor de Hacienda de esta provincia.

Hace saber: Que en 16 de Abril de 1896, y por renovación, se constituyó en esta Sucursal de la Caja de depósitos, á favor del pueblo de Quintanilla de la Cueva, un depósito de 9.955 pesetas 45 céntimos, importe del capital é intereses hasta fin de Diciembre de 1888 de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, señalado con los números 192 de entrada y Registro; y habiéndose extraviado el resguardo correspondiente, se pone en conocimiento del público, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de la Caja general de Depósitos vigente, para que la persona que le hubiere encontrado se sirva presentarle en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio sin reclamación de tercero quedará nulo y sin ningún valor ni efecto dicho documento.

Palencia 30 de Enero de 1904. — F. Ferreras. 262—X

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Barcelona.

En el expediente que se instruye en esta Tesorería contra D. Angel Dineret Roca, por rifa clandestina de una casa-mueble (juguete), obra la siguiente liquidación de responsabilidades impuestas por la Junta administrativa.

##### Liquidación.

NÚMERO	PRECIO A QUE SE	IMPORTE	IMPORTE	VALOR
de billetes de que constó el sorteo de 31 de Julio de 1903.	vendía cada uno de la rifa que comprendía 10 números	de los billetes de la rifa.	del derecho defraudado al 25 por 100	de la multa, cuádruplo del derecho defraudado.
31,000	0,25 pesetas.	850 pesetas.	212,50	850 pesetas.

Y desconociéndose el paradero del interesado, se publica en este periódico oficial para conocimiento del mismo, requiriéndole al propio tiempo para que ingrese en el Tesoro el importe de la multa de referencia, ó, caso de no hallarse conforme, entable el recurso contencioso administrativo, prevenido en el art. 61 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre último, en el término de tres meses, contados desde el día siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 26 de Enero de 1904. — El Tesorero de Hacienda, José Gómez Acebo. — V.º B.º — Rafael Eulate.

Distrito Universitario de Granada.

CLASIFICACIÓN y propuesta de los Aspirantes a las Escuelas de niñas anunciadas a concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID del día 9 de Noviembre de 1903.

Table with columns: ASPIRANTES, ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD, Sueldo que disfruta, Legal que se le reconoce, SERVICIOS EN PROPIEDAD (En la categoría inmediata inferior, En el Magisterio), Oposiciones aprobadas, TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE, ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE, OBSERVACIONES.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.650 pesetas.

Table listing aspirants and schools for elementary schools with 1,650 pesetas. Includes names like Serafina Cervera Royo, Julia Crespo Rodríguez, etc., and schools like Sueca, Villanueva de la Serena, etc.

HAN SIDO EXCLUIDAS

D.ª Teodosia Maximina Artero Gros... Por no desempeñar ni haber desempeñado Escuelas del grado elemental. Teresa Santamaría y Rufo... Por no llevar tres años en la Escuela desde la cual solicita.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.375 pesetas.

Large table listing aspirants and schools for elementary schools with 1,375 pesetas. Includes names like María Joaquina Montoro Lamet, Dolores Romero Sánchez, etc., and schools like Palma del Río, Elche, Callosa de Segura, etc.

HA SIDO EXCLUIDA

D.ª Consolación Serrano Cano... Por no llevar tres años en la Escuela desde la cual solicita.

Número de orden.....	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	Sueldo que disfruta	Legal que se le reconoce	SERVICIOS EN PROPIEDAD						Oposiciones aprobadas	TÍTULO QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	OBSERVACIONES
					En la categoría inmediata inferior			En el Magisterio						
					Años	Mes s.	Días	Años	Mes s.	Días				
					Pesetas	Pesetas								
1	D.ª María Luque Montoya.....	Zafarraya.....	825	825	19	5	9	30	4	3	1	Elemental..	Athama.....	»
2	Carmen Avalos Ruiz.....	Taverno.....	825	825	19	5	9	29	6	12	1	Idem.....	Cullar Baza....	»
3	Rosalía Gil Rubio.....	Jubrique.....	825	825	19	5	9	24	4	27	1	Idem.....	Torre del Mar..	»
4	Florentina Grau Tafalla.....	Goizueta.....	825	825	19	5	9	23	5	23	1	Superior...	Puebla de D. Fa-	»
5	María Gelouch Jas.....	Riudecañas.....	825	825	19	5	9	23	2	13	2	Elemental..	Huelma.....	»
6	Antonia Lozano Pacheco....	Almendros.....	875	825	19	5	9	22	8	12	3	Idem.....	Bailén.....	»
7	Dolores Martínez Gómez....	Jerez del Marquesado.....	825	825	19	5	9	22	3	21	1	Idem.....	»	Adjudicadas las que pedía.
8	Carmen Fernández Contreras.	Nacimiento.....	825	825	19	5	9	21	9	21	1	Idem.....	»	Idem.
9	Pilar Díaz Hidalgo.....	Otura.....	825	825	19	5	9	21	8	21	1	Superior...	»	Idem.
10	Eloisa Rodríguez Torres....	San Sebastián de Campos....	825	825	19	5	8	26	9	7	1	Elemental..	»	Idem.
11	Fulgencia Prada y Mareos...	Belmonte del Tajo.....	825	825	19	5	7	22	6	21	1	Superior...	»	Idem.
12	Soledad Partati Gómez.....	Cuntis.....	825	825	19	5	6	24	9	6	1	Elemental..	Benamargosa...	»
13	Patrocínio Pérez Arcos.....	Salar.....	825	825	19	5	6	22	3	9	1	Idem.....	»	Adjudicada la que pedía.
14	Serafina Jiménez Sánchez...	Navas del Marqués.....	825	825	19	5	5	21	»	6	1	Superior...	Cuevas de San	»
15	Mercedes Luis Fernández....	Arenas de San Pedro.....	825	825	19	5	3	22	3	7	1	Idem.....	Mareos.....	»
16	Antonia Ranedo García.....	Quero.....	825	825	19	3	12	19	3	12	3	Idem.....	Periana.....	No hay más Escuelas que adjudicar.
17	Catalina Rodríguez Tenorio..	Nombela.....	825	825	18	6	26	18	6	26	1	Idem.....	»	»
18	Francisca Rodríguez López...	Instinción.....	825	825	18	3	5	18	3	5	1	Elemental..	»	»
19	María Palomero y Fraile.....	El Pardo.....	825	825	17	11	»	17	11	»	4	Superior...	»	»
20	Fidela Pareja López.....	Castilblanco.....	825	825	17	7	»	17	7	»	1	Elemental..	»	»
21	María Aurora Miranda.....	Cañar.....	825	825	16	11	1	16	11	1	1	Idem.....	»	»
22	Josefa Simón Victorias.....	Camporrobles.....	825	825	16	8	10	16	8	10	4	Superior...	»	»
23	Enriqueta Sánchez Iriarte...	Gualchos.....	825	825	16	6	25	16	6	25	1	Idem.....	»	»
24	Otilia Sánchez del Río.....	Guadarrama.....	825	825	16	6	24	16	6	24	4	Idem.....	»	»
25	María Requena Quelart.....	Torremolinos.....	825	825	16	6	17	16	6	17	1	Elemental..	»	»
26	María Mercedes Sierra Rodri-	Osorno.....	825	825	16	3	2	16	3	2	3	Superior..	»	»
27	guez.....	Portman.....	825	825	15	11	27	15	11	27	1	Idem.....	»	»
28	María Dolores Sabater La-	Calaceite.....	825	825	15	8	6	15	8	6	3	Idem.....	»	»
29	piente.....	Villanueva del Trabuco.....	825	825	15	7	9	15	7	9	1	Elemental..	»	»
30	Margarita Lacueva Gascón...	Polop.....	825	825	15	5	10	15	5	10	5	Superior...	»	»
31	María del Rosario Martín Frías	Agost.....	825	825	15	5	9	15	5	9	1	Idem.....	»	»
32	Esperanza Nogueroles Pérez.	Torrelaguna.....	824	825	15	5	7	22	10	21	1	Idem.....	»	»
33	María Rafaela Carratalá y	Candiel.....	825	825	15	4	16	15	4	16	1	Elemental..	»	»
34	Lledó.....	Tirig.....	825	825	15	4	12	19	7	29	3	Idem.....	»	»
35	María de Gracia Blasco y	Naquera.....	825	825	15	3	4	15	3	4	1	Superior...	»	»
36	Cerdá.....	Corral de Calatrava.....	825	825	14	10	18	14	10	18	1	Idem.....	»	»
37	María Teresa Sancho Pérez..	Castellar de Santiago.....	825	825	14	9	29	14	9	29	1	Idem.....	»	»
38	María Antonia Bonaventura	Fuentelepeña.....	825	825	14	7	26	21	5	12	3	Idem.....	»	»
39	Monterde.....	Cabezuela.....	825	825	14	5	18	14	5	18	1	Elemental..	»	»
40	María Rosa Planells Andrade.	Escuzar.....	825	825	14	4	9	14	4	9	1	Idem.....	»	»
41	Juliana Catalán Santos.....	Peal de Becerro.....	825	825	13	11	18	13	11	18	1	Superior...	»	»
42	María del Amparo Yañez	Sújar.....	825	825	13	11	8	13	11	8	1	Idem.....	»	»
43	Pérez.....	Santa Eulalia.....	825	825	13	10	19	13	10	19	1	Idem.....	»	»
44	Adelaida Pérez Prieto.....	A. Sueca.....	825	825	13	10	14	13	10	14	3	Idem.....	»	»
45	Juana Sánchez Fabián.....	Josa de Ranes.....	825	825	13	10	8	14	5	9	3	Idem.....	»	»
46	Brígida Guerrero López.....	Villanueva de la Jara.....	825	825	13	8	13	13	10	23	3	Idem.....	»	»
47	Josefa Medina Pinel.....	Chirivel.....	825	825	13	5	9	13	5	9	1	Idem.....	»	»
48	Josefa Rojas González.....	Torrecardela.....	825	825	13	5	6	13	5	6	2	Idem.....	»	»
49	María Cándida Gonzalvo Ta-	Manganesos.....	825	825	12	11	19	12	11	19	1	Idem.....	»	»
50	rin.....	Villa del Prado.....	825	825	12	5	17	12	5	17	9	Idem.....	»	»
51	Josefa J. Crespo Aliño.....	Escombreras.....	825	825	12	5	7	12	5	7	2	Idem.....	»	»
52	Isabel Cuesa Ortega.....	Calahonda.....	825	825	12	5	1	12	5	1	2	Idem.....	»	»
53	María Consuelo López Men-	Velásquez.....	825	825	12	4	6	12	4	6	1	Idem.....	»	»
54	doza.....	Villa del Prado.....	825	825	12	2	29	12	2	29	1	Idem.....	»	»
55	Marquina Soriano Casaña.....	Coripe.....	825	825	12	2	15	12	2	15	1	Idem.....	»	»
56	María Josefa Rivera Martínez	Sot.....	825	825	11	11	17	11	11	17	1	Idem.....	»	»
57	Fidela Luengo Rodríguez....	Geresa.....	825	825	11	11	13	17	3	20	1	Idem.....	»	»
58	María Josefa Tornells Sicus...	Torroella.....	825	825	11	10	19	11	10	19	1	Idem.....	»	»
59	María Josefa Serrano Peroso..	Venarrebá.....	825	825	11	9	21	11	9	21	1	Idem.....	»	»
60	María Rafaela de Porrás Cam-	Añambra.....	825	825	11	9	9	11	9	9	2	Elemental..	»	»
61	pos.....	Zasnar.....	825	825	11	8	23	9	14	1	Superior...	»	»	
62	Rosario Maldonado Contreras.	Comares.....	825	825	11	8	28	11	8	28	1	Idem.....	»	»
63	Matilde Fernández Pérez....	Cascar.....	825	825	11	5	14	11	5	14	1	Idem.....	»	»
64	Plácida Ruiz Salazar.....	Lucainena.....	825	825	11	5	»	11	5	»	1	Idem.....	»	»
65	María Francisca Marco y Ases	Pedro Abad.....	825	825	11	4	24	11	4	24	3	Idem.....	»	»
66	Elisa Bolívar Mas.....	Valdeolivás.....	825	825	11	3	1	16	8	1	2	Idem.....	»	»
67	Emilia Soté Montané.....	Badelatos.....	825	825	11	»	12	11	»	12	1	Idem.....	»	»
68	Francisca Santos Machado...	Darrical.....	825	825	11	»	1	11	»	1	1	Elemental..	»	»
69	Julia Candedo Maicas.....	Cerezo.....	825	825	10	11	26	10	11	26	1	Superior...	»	»
70	Desideria Díaz Sazumillán...	Reina.....	825	825	10	10	14	18	4	5	1	Elemental..	»	»
71	María Bella García Fernández	Dilar.....	825	825	10	10	7	10	10	7	1	Idem.....	»	»
72	Concepción García Jiménez..	Hinojos.....	825	825	10	9	23	21	7	27	1	Idem.....	»	»
73	María del Pilar Lasala Irigoyen	A. Jativa.....	825	825	10	6	15	18	8	4	1	Superior...	»	»
74	Salud Maqueda Félix.....	A. Cabra.....	825	825	10	5	19	19	11	8	1	Elemental..	»	»
75	María Terera Henera López..	Pulianas.....	825	825	10	5	8	14	2	1	2	Superior...	»	»
76	Luisa López Román.....	Higuera Arjona.....	825	825	10	5	»	10	5	»	1	Elemental..	»	»
77	Dolores Huesa Mayorga.....	Cantalpino.....	825	825	10	4	27	10	4	27	2	Superior...	»	»
78	Leoncia Escudero Jiménez...	A. Baena.....	825	825	10	3	9	19	2	21	1	Elemental..	»	»
79	María Alba Jiménez.....	Bagol.....	825	825	10	2	»	10	2	»	1	Idem.....	»	»
80	Consuelo Villarreal Marqués.	Higuera Calatrava.....	825	825	8	11	19	8	11	19	1	Superior...	»	»
81	Teresa Moreno Jiménez.....	Almargen.....	825	825	8	11	18	8	11	18	1	Idem.....	»	»
82	Filomena Sánchez Campos...	A. Algeciras.....	825	825	8	10	12	8	10	12	3	Idem.....	»	»
83	María Mellado Gutiérrez....	Chiclana.....	825	825	8	10	10	8	10	10	1	Idem.....	»	»
84	Manuela Barrera Rodríguez..	Benangas.....	825	825	8	10	6	8	10	6	1	Superior...	»	»
85	Concepción Serrano Serrano..	Otivar.....	825	825	8	10	1	8	10	1	1	Elemental..	»	»
86	María de la Presentación Gon-	Colomera.....	825	825	8	9	23	8	9	23	1	Superior...	»	»
87	zález.....	A. Vigo.....	825	825	8	5	17	12	7	17	5	Idem.....	»	»
88	Josefa Pérez Arrebola.....	Zarza.....	825	825	8	5	4	5	4	5	1	Idem.....	»	»
89	Matilde Sabatel Viedma.....	A. Don Benito.....	825	825	7	10	9	7	10	9	1	Idem.....	»	»
90	Justa Soriano Haza.....	Somontín.....	825	825	7	10	5	7	10	5	1	Idem.....	»	»
91	Juana López Juárez.....	Añambra.....	825	825	5	11	9	7	12	9	1	Idem.....	»	»
92	Trinidad D'Anglada Avécilla.													

HAN SIDO EXCLUIDAS

D.<sup>a</sup> María Zambrana Delgado.... Por no llevar tres años en la plaza desde la cual pide. (Artículo 48 del Reglamento vigente.)  
Felisa Castels Ruiz..... Idem id. id.  
Nicomedes Vicenta Linares... Idem id. id.  
Joaquína López Alvarez..... Por presentar su documentación después de terminado el plazo reglamentario.

Lo que se hace público conforme á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento orgánico de primera enseñanza, á fin de que las interesadas manifiesten en el término de diez días si aceptan las plazas para que han sido propuestas, pasado el cual empezará á contarse el de veinte días, para que las concurrentes que se crean perjudicadas formulen las reclamaciones que estimen convenientes.  
Granada 18 de Enero de 1904.—El Rector, Eduardo G. Solá.

P—79

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Juzgados de primera instancia.

##### BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en providencia de hoy, por el presente se hace saber que por los consortes D. Pedro Juan Faig y Coma y D.<sup>a</sup> Lucía Palomar y Fernández se presentó escrito solicitando autorización para que pueda usar dichos apellidos de Faig y Palomar, el menor Pedro Juan Ramón Galeras, de diecinueve años de edad, natural y vecino de esta capital, en sustitución del de Galeras, que en el acto de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil, en 5 de Mayo de 1884, le puso el Juez municipal de este distrito, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, dentro del término de tres meses, contaderos desde la publicación en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 28 de Enero de 1904.—Jaime Rufus. JC—42

##### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona. En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia en méritos de la causa criminal sobre contrabando de cerillas, contra Antonio Riera, natural y vecino que era de San Pedro Salavina, partido judicial de Igualada, provincia de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Riera.

Dado en Barcelona á 25 de Enero de 1904.—Pedro Zamora. El Escribano, Pablo Alegre. JO—808

##### BOLTAÑA

D. José Vallés y Fortuño, Juez de primera instancia de la villa y partido de Boltaña.

Hago saber: Que en el expediente para la declaración de ausencia, en ignorado paradero, de D. Miguel Mur Pardina, vecino que fué de Sin y Salinas, que se tramita en este Juzgado á instancia de D.<sup>a</sup> Ramona Mur Saludas, esposa de aquél, y de la expresada vecindad, representada por el Procurador D. Ramón Trallero Casaus, con fecha 13 de Noviembre último se dictó auto declarando la ausencia, en ignorado paradero, del mencionado D. Miguel Mur Pardina, y se expidieron los oportunos edictos é insertaron en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, por lo que se publicó la expresada declaración de ausencia y se llamó á los que se crean con derecho á la administración de los bienes, si aquél no se presentaba; transcurrido el término del primer edicto, sin que se haya presentado el ausente, se expide este segundo, por el que se publica la referida declaración de ausencia y se llama por segunda vez el repetido ausente y á quienes se crean con derecho á la administración de los bienes, si aquél no se presentare.

Dado en Boltaña á 25 de Enero de 1904.—José Vallés.—Por mandato de S. S., Tomás Salinero. 263—X

##### CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

medio del presente edicto cito y llamo á una tal Josefa La Castellana, esposa de un tal Roque, que vivieron en la calle de Entreríos de la ciudad de Santiago, de donde se trasladaron para la de Pontevendra, en la actualidad ausentes en ignorado paradero, y á Manuela Rey Suárez, cuya vecindad y demás circunstancias personales se ignoran, pero que debe dedicarse á vender géneros de quincalla en ambulancia, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos en sumario que se instruye contra Juan Mosquera Rameras, María Vena Carollo y Vicente Martín Suárez, vecinos de la ciudad de Santiago, por expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Cambados á 23 de Enero de 1904.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Joaquín Folé del Río. JO—811

### Jurisdicción de Guerra.

#### ALHUCEMAS

D. Francisco Adán Cañizal, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 2, Juez instructor de la sumaria instruída por hallazgo de veinte fusiles Remington dentro de dos cuarterolas de acéite en esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al moro Jánus, de la kabila de Beniburragá, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resulten; previniéndole que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en justicia haya lugar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), re-

quiero y en el mío suplico, tanto á las Autoridades militares como civiles y dependientes de la Autoridad que, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Alhucemas á 10 de Enero de 1904.—Francisco Adán. JG—98

#### CARTAGENA

D. Justo González Grau, primer Teniente del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del 7.<sup>o</sup> batallón Cazadores expedicionario á Filipinas Florentino Acosta González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Florentino Acosta González, hijo de Juan y de Magdalena, natural de San Jorge, provincia de Badajoz, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, y señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, comparezca á manifestar su residencia actual; y de no hacerlo así en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y muy especialmente á los señores Jefes, Oficiales é individuos de tropa que pertenecieron al 7.<sup>o</sup> batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, manifiesten á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Hospital, donde se aloja el regimiento Infantería Sevilla, núm. 33, cuantos antecedentes tengan respecto á la suerte que le cupo al referido individuo.

Cartagena á 23 de Enero de 1904.—Justo González. JG—99

D. Justo González Grau, primer Teniente del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del 7.<sup>o</sup> batallón Cazadores expedicionario á Filipinas Hipólito González Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Hipólito González Martínez, hijo de Julián y de Francisca, natural de Poza, provincia de Burgos, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, boca regular, color sano y señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca ó manifieste su residencia actual; y de no hacerlo así en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y muy especialmente á los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa que pertenecieron al 7.<sup>o</sup> batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, manifiesten á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Hospital, donde se aloja el regimiento Infantería Sevilla, núm. 33, cuantos antecedentes tengan respecto á la suerte que le cupo al referido individuo.

Dada en Cartagena á 23 de Enero de 1904.—Justo González. JG—100

#### CEUTA

D. José Vidal Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería Ceuta, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo Cándido Valeiras Lorenzo por faltar á la concentración ordenada por Real orden circular de 14 de Febrero de 1903 (D. O. núm. 35).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Cándido Valeiras para que comparezca ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento arriba indicado, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. Este individuo es natural de Mudelos (Orense), hijo de Angel y de Inés, y de veinticuatro años de edad.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido, se le conduzca á este Juzgado, pues así está acordado en diligencia de este día.

Dado en Ceuta á 14 de Enero de 1904.—José Vidal. JG—91

D. Manuel Baró Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comandancia general de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Román Cano Ruiz, hijo de Paulino y de Venancia, natural de Pozuelo Calatrava (Ciudad Real), confinado desertor del penal de Melilla; para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que le sigo por estafa; y de no hacerlo se le declarará rebelde.

A la vez, suplico á todas las Autoridades se dignen dar las órdenes oportunas para la detención y conducción al penal de esta plaza del mencionado Gregorio Román Cano Ruiz, cuyas señas son: pelo rubio, ojos castaños, nariz afilada, cara delgada, barba cana, y tiene torcida la vista.

Ceuta 16 de Enero de 1904.—Manuel Baró. JG—94

D. Manuel Baró Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comandancia general de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Gálvez Rodríguez y á Dámasa Pastor Ledesma, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á prestar como acusados una declaración en causa por estafa.

A la vez, á todas las Autoridades en nombre de la Ley re-

quiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los citados sujetos, y, si fuesen habidos, los pongan á mi disposición con toda seguridad en la cárcel pública de esta plaza.

Ceuta 16 de Enero de 1904.—Manuel Baró. JG—93

D. Manuel Baró y Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comandancia general de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Martín Constantín (a) Gangoso, natural de Otura (Granada), hijo de Esteban y de Encarnación, de treinta y nueve años de edad y confinado fugado, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que le sigo por estafa; y de no hacerlo se le declarará rebelde.

A la vez, suplico á todas las Autoridades se dignen dar las órdenes oportunas para la detención y conducción al penal de esta plaza del mencionado Francisco Martín Constantín, cuyas señas son: pelo rubio, ojos garzos, nariz ancha, boca pequeña, barba poblada y tiene en ésta, en el lado derecho, un lunar.

Ceuta 16 de Enero de 1904.—Manuel Baró. JG—92

#### VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Fernando Sánchez Ledesma, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.<sup>o</sup> de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Habiendo desertado de este cantón el día 11 del actual el soldado de segunda Miguel Caritg Alberts, hijo de Juan y Lucía, natural de San Feliú de Guixols, provincia de Gerona, aveindado en San Feliú de Guixols, Capitán general de Cataluña, de veintidós años de edad, de oficio taponero, estatura un metro seiscientos veinticinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de referencia para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, de mi cargo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y, caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Caballería de esta localidad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente que me hallo instruyendo.

Y para que la presente requisitoria tenga la mayor publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, de donde es natural el citado soldado.

Dado en Villafranca del Panadés á 18 de Enero de 1904.—Fernando Sánchez Ledesma. JG—95

### Jurisdicción de Marina.

#### SAN FERNANDO

D. Manuel Montero y Rapallo, Capitán de navío y Juez instructor de un expediente en averiguación del extravío de una lámina del 3 por 100 en la Comandancia de Marina de Canarias, habiendo acordado por providencia de la fecha recibir declaración al testigo D. Juan Modesto Velarde, Teniente de navío de primera clase, retirado, é ignorándose su domicilio, se le cita por el presente para que á la brevedad posible manifieste á este Juzgado, cuál sea el lugar de su residencia actual, con objeto de dirigirle el oportuno interrogatorio.

San Fernando 26 de Enero de 1904.—El Juez instructor, Manuel Montero. M—24

## ANUNCIOS OFICIALES

### Agrícola Industrial Balear.

#### ANUNCIO

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado pedir á los Sres. Accionistas un dividendo pasivo de 5 por 100, pagadero en la Caja social, Marqués de Valdeiglesias, número 4 principal, en el plazo de quince días, á contar desde el día 4 del próximo Febrero.

Madrid 31 de Enero de 1904.—El Secretario general, Fernando Martínez. 255—X

### Sociedad del Canal de Jaca.

Balance de ingresos y gastos ocurridos en la misma desde 1.<sup>o</sup> de Enero á fin de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>	
Existencia en Caja en fin de Diciembre de 1902.	17.896,43
Producto de aguas y reintegros.....	12.043,65
<b>Total.....</b>	<b>29.940,08</b>
<b>GASTOS</b>	
Por gastos de personal de tres guardas.....	1.962,25
Por gastos de obras y contribuciones.....	4.033,64
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1903.....	23.938,79
<b>Total.....</b>	<b>29.940,08</b>

Jaca 21 de Enero de 1904.—El Tesorero, José Gavín.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Manuel Ripa. 261—X

La Electricista Segoviana.

No habiéndose depositado en la Caja social número suficiente de acciones para la constitución de la Junta general, citada para el día 31 del corriente, con arreglo a lo que determina el primer párrafo del art. 33 de los Estatutos, y de conformidad con lo prevenido en el segundo del mismo, se convoca nuevamente para el domingo 14 del próximo Febrero, á las diez de su mañana, en el domicilio social, calle de Melitón Martín, números 13 y 15.

Segovia 29 de Enero de 1904.—El Director gerente, Lope de la Calle Martín. 257—X

«Eléctrica del Nervión», Sociedad anónima.

Balance general el día 31 de Diciembre de 1903.

Table with columns: Pesetas, Cts., and rows for various assets and liabilities.

Table with columns: Pesetas, Cts., and rows for various assets and liabilities.

Baracaldo 31 de Diciembre de 1903.—El Contador, Emilio de la Iglesia.—V.º B.º.—El Director Gerente, Hermenegildo Gamarra. 260—X

La Atlántica, Sociedad Anónima de Pesca.

Balance general al 31 de Diciembre de 1903.

Table with columns: Pesetas, and rows for various assets and liabilities.

Huelva 31 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Carlos Rey.—El Presidente, Francisco Limón Rebollo. 259—X

«El Laurel de Baco».

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Situación de Balance en 31 de Julio de 1903.

Table with columns: Pesetas, and rows for active and passive items.

Table with columns: Pesetas, and rows for active and passive items.

Madrid 27 de Noviembre de 1903.—El Contador, José Galindo.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Menéndez. 256—X

Banco de Valencia.

Su situación en 31 de Diciembre de 1903.

Table with columns: Pesetas, and rows for active and passive items.

Table with columns: Pesetas, and rows for active and passive items.

Table with columns: Pesetas, and rows for active and passive items.

Table with columns: Pesetas, and rows for active and passive items.

El Interventor, Manuel Miranda.—V.º B.º.—El Director Gerente, Armando de las Alas Pumarino. 258—X

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 1.º de Febrero de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various financial instruments.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Instrument name and value.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 100.000 á 37,60. Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior 00,00.—6 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpesismo y en general de las enfermedades de la piel.—Solo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DÍA

La Purificación de Nuestra Señora y Santa Felicitana.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3¼.—Agua que corre (estreno).—El viejo celoso. A las 4 1¼.—Lo positivo.—El viejo celoso. PRINCESA.—A las 9.—La castellana. A las 4 y 1¼.—El guardián de la casa.—La Vicaría. LARA.—A las 8 y 1¼.—Hotel Inglés.—Zaragatas.—Al natural.—Segundo acto. A las 4 1¼.—Zaragatas.—Mimo (dos actos).—Hotel Inglés. APOLO.—A las 8 y 1¼.—La reina mora.—El traje de luces.—Viento en popa.—La reina mora. A las 4 1¼.—La almoneda del diablo. ZARZUELA.—A las 8 y 1¼.—El capote de paseo.—El mozo crúo.—Patria nueva.—Venus—Salón. A las 4 y 1¼.—El capote de paseo.—Patria nueva.—El mozo crúo. MODERNO.—A las 8 y 1¼.—Los chicos de la escuela.—Madrid de noche.—La traperera.—Los chicos de la escuela. A las 4 y 1¼.—De P. P. y W (reprise).—El pilluelo de Paris (dos actos).—Madrid de noche. NOVEDADES.—(Beneficio).—A las 9.—Vida alegre y muerte triste.—Los monigotes.—Oratoria fin de siglo.—M. Zinardy. A las 4 y 1¼.—Juan José.—Mr. Zinardy.

Establecimiento tipográfico «Hijos de J. A. Garofa». CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Item and value, including temperature, wind speed, and other meteorological data.

NOTA. No se han recibido hoy en el Observatorio los telegramas meteorológicos de provincias y el extranjero.